

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez que el 27 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 06 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00093 00
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandado	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre comunicaciones – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0037.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de comunicación electrónica realizada a los peritos nombrados por el despacho.

Segundo. **No** se tendrá en cuenta, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, las comunicaciones electrónicas que la parte demandante les realizó a los peritos nombrados por el despacho, con el fin de informales sobre el encargo encomendado, por los motivos que se pasan a explicar a continuación.

- Después de informarle sobre el dictamen ordenado por el despacho, se le indica a la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, que “...Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, se deberá cumplir con lo solicitado a esa entidad por el juzgado...”, como si ese fuese el término para presentar lo requerido por este juzgado. Pero el término que se debía informar a los peritos, es el que se les concede para realizar la manifestación sobre su aceptación o no al cargo encomendado, como sí se le especificó al otro perito en la otra comunicación enviada.
- Al perito señor **Carlos Banguero**, se le informó de manera errada la dirección física del juzgado.
- Se les deberá especificar a los auxiliares de la justicia (a ambos peritos), lo atinente a la manifestación que deberán hacer sobre la aceptación o no del

cargo encomendado, y que en caso de no hacer las manifestaciones pertinentes, sin justa causa, no solo se les relevará del cargo encomendado, sino que además, eventualmente, se pueden realizar los reportes del caso a las autoridades pertinentes; y en caso de que el cargo sea aceptado, en la posesión al perito se le advertirá lo atinente al término otorgado para la presentación del dictamen pericial (20 días hábiles), y se le remitirá de manera completa y legible copia de la demanda con todos sus anexos, y las correspondientes contestaciones con todos sus anexos para el debido desarrollo de la gestión encomendada, o copia del expediente digital para lo de su competencia.

- También se les deberá especificar a los peritos, que la manifestación de aceptación o no del cargo encomendado, debe realizarse a través del correo electrónico del despacho, dada la actual virtualidad implementada.

Tercero. Nuevamente se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda hacer en debida forma las comunicaciones a los peritos nombrados por el despacho; para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en esta y en las providencias anteriores, sobre este mismo asunto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>017</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
